



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 051
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **SANTIAGO ORTIZ PETRO contra DIANA MARCELA AGREDO GALEANO** por la siguiente suma de dinero:

-QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) como capital, representados en una letra, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, ya que no se pactó porcentaje alguno, causados desde el 19 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO CON T.P. 211.802 DEL CSJ**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido,

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de la letra de cambio objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

